



ACTA

Expediente N°: JGL/2023/10

Asunto: JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Acta de la Sesión ordinaria núm. 9.

Día y Hora de la Reunión: 4 de mayo de 2023, 14:00 h.

Lugar de Celebración: Salón de reuniones de la Casa Consistorial

ORDEN DEL DÍA:

01.- Aprobación del acta de fecha 20 de abril 2023. (JGL/2023/09).

02.- Licencias Urbanísticas. (Exp 2001/2020 y 393/2021).

03.- Dar cuenta y ratificar de decretos.

04.- Despacho extraordinario. Otros asuntos.

04.01.- Ayudes municipals per als llibres del curs 2022-2023. (Exp 2955/2022).

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

ASISTENTES:

Sra. Alcaldesa:

Dña. Luisa Salvador Tomás

Sres. Tenientes de Alcalde:

D. Marc Oriola Pla.

Dña. Antonia Martí Guillem

D. Fernando Checa López del Castillo

Sr. Secretario Acctal:

D. Juan Martínez Leal

INASISTENTES

Sres. Tenientes de Alcalde:

Dña. M^a Ángeles Beltrán Porta excusó su inasistencia.

En El Puig de Santa María, siendo las catorce horas, del día cuatro de mayo de dos mil veintitrés, en el Salón de reuniones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia





de la Alcaldesa de El Puig de Santa María, se reúnen, al objeto de celebrar sesión ordinaria, los Tenientes de Alcalde, miembros de la Junta de Gobierno Local, con el Secretario acctal. del Ayuntamiento.

Dado que asiste el quórum legal para su celebración, se declaró abierta la sesión por la Presidencia, procediéndose a examinar los asuntos incluidos en el orden del día, desarrollándose los mismos como a continuación se expresa:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN DEL ACTA DE FECHA 20 DE ABRIL 2023. (JGL/2023/09).

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros asistentes, cuatro de los cinco que la constituyen, acordó aprobar el acta de la sesión anterior de fecha de fecha 20 de abril 2023. (JGL/2023/09).

PUNTO SEGUNDO.- LICENCIAS URBANÍSTICAS. (EXP 2001/2020 y 393/2021).

02.01.- LICENCIA URBANISTICA (Exp 2001/2020).

Visto que en fecha 22 de septiembre de 2020, con NRE 2020-E-RC-1436 se presentó por M.A.V. solicitud de licencia de vallado de la parcela sita en el Polígono 14, Parcela 225, con Referencia Catastral 46206A014002250001QM.

Resultando que en fecha 26 de diciembre de 2022 se emitió informe por la Arquitecta Municipal cuyo tenor literal se transcribe:

“ANTECEDENTES

- *Solicitud licencia de vallado en fecha 22 de septiembre de 2020, número de registro de entrada 2020-E-RE-1436.*
- *Providencia de Alcaldía de fecha 22 de septiembre de 2020.*
- *Informe técnico de compatibilidad de fecha 16 de febrero de 2021.*
- *Certificado de Secretaría de fecha 17 de febrero de 2021.*
- *Remisión del expediente a la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad y a la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, en fecha 18 de febrero de 2021.*
- *Informe FAVORABLE de la Dirección Territorial de la Conselleria competente en materia de agricultura, número de registro de entrada 2021-E-RC-2961.*
- *Informe DESFAVORABLE de la Direcció General de Política Territorial i Paisatge de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, con*





fecha de entrada 17 de noviembre de 2021, número de registro de entrada 2021-E-RC-5797.

- Informe DESFAVORABLE del Consorci del Consell de l'Horta de València, con fecha de entrada 26 de diciembre de 2022, número de registro de entrada 2022-E-RC-5839.

INFORME TÉCNICO

PRIMERO. Legislación aplicable:

Se encuentra en vigor la Ley 5/2014, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (LOTUP).

Planeamiento municipal de aplicación.

El municipio dispone de Plan General de Ordenación Urbana, (Comisión Territorial de Urbanismo, 25 de julio de 1991), Homologado a la LRAU por la Comisión Territorial de Urbanismo el 21 de diciembre de 1999.

Planeamiento supramunicipal de aplicación.

Plan de Acción Territorial de Ordenación y Dinamización de la Huerta de València, aprobado por el Decreto 219/2018, de 30 de noviembre, del Consell (en adelante, PATODHV).

SEGUNDO. Las obras se pretenden realizar sobre un terreno la clasificación del cual conforme al planeamiento municipal es de SUELO NO URBANIZABLE COMÚN, NUCE-1, - Suelo de vocación agrícola y agropecuaria-.

TERCERO. De acuerdo con el PATODHV, el suelo sobre el que se pretende construir el vallado está clasificado como H3 - Huerta de Protección Especial Grado 3. El apartado 4 del artículo 38 de la normativa del PATODHV establece lo siguiente:

“4. Las parcelas se mantendrán sin vallar. Con carácter excepcional se permite el vallado de parcelas que den frente a vías, caminos y elementos de uso público establecidos en los planos de ordenación del presente plan, siendo necesario un retranqueo mínimo de 0,5 metros desde el linde del camino y una altura inferior a 150 cm, se realizará con cerramientos ligeros que garanticen la permeabilidad visual y el paso de la fauna silvestre. En cualquier caso, los muros de mampostería o tapias de huertos existentes con carácter tradicional o histórico se deberán preservar como rasgos identitarios del paisaje tradicional de la zona.”

CUARTO. Se recibe en fecha 29 de junio de 2021 un informe de la Dirección Territorial de la Conselleria competente en materia de agricultura de carácter FAVORABLE a la actuación pretendida, en el que se informa que:

“Se emite, desde esta Dirección Territorial, INFORME FAVORABLE para el VALLADO DE PARCELA en la parcela 225 del polígono 14 del término municipal de EL PUIG, desde el punto de vista exclusivamente agrario, siempre y cuando se cumplan con las siguientes condiciones. En caso contrario, este informe carecerá de eficacia:

- Se respeten los derechos de paso de la acequia colindante.
- Cumplan con los requisitos establecidos por el Ayuntamiento.”

QUINTO. Se recibe en fecha 17 de noviembre de 2021 (número de registro de entrada 2021-E-RC-5797) un informe de la Direcció General de Política Territorial i Paisatge de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad de carácter DESFAVORABLE a





la actuación pretendida, argumentando que:

“es tracta de parcel·les que no podrien acollir-se a l’única excepció a la regla general de no tancament que estableix l’art. 38.4 de la normativa del PATODHV: no són parcel·les que donen a cap via, camí i element d’ús públic segons els plans d’ordenació del PATODHV, per la qual cosa no es permetria el seu tancament.”

SEXTO. Se recibe en fecha 26 de diciembre de 2022 (número de registro de entrada 2022-E-RC-5839) un informe del Consorci del Consell de l’Horta de València de carácter **DESFAVORABLE** a la actuación pretendida, argumentando que:

“Vist l’article 38.4 del Decret 219/2018, referent al tancament de les parcel·les, la parcel·la objecte de l’actuació no es troba enfront de cap camí d’ús públic de la xarxa general proposta o xarxa principal i, per tant, no compliria els requisits. Per tot l’exposat procedeix informar desfavorablement, conforme la normativa reguladora escaient (...)”

CONCLUSIÓN

*Vistos los informes desfavorables de la Direcció General de Política Territorial i Paisatge de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad y del Consorci del Consell de l’Horta, se informa **DESFAVORABLEMENTE** la construcción del vallado de parcela.”*

Considerando que la solicitud ha seguido el procedimiento establecido en la Ley 5/2014, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana.

Considerando que resulta aplicable el Decreto 219/2018 de 30 de noviembre del Consell por el que se aprueba el Plan de Acción Territorial de Ordenación y Dinamización de la Huerta Valenciana.

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1.q de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, resulta competente la Alcaldía para resolver, ello sin perjuicio de la delegación en la JGL.

En virtud de los hechos y fundamentos de derechos expuestos, del informe del Consell de L’Horta recibido en fecha 26 de diciembre de 2022, con n.º de registro 5839, del informe de la Dirección General de Política Territorial y Paisaje recibido el 17 de noviembre de 2021, con n.º de registro de entrada 5797 así como del informe de la Arquitecta Municipal y de la TAG, esta Concejalía de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía n.º 2019-0870, eleva a la JGL la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Denegar la licencia de obras solicitada por M.A.V. para el vallado de la parcela sita en el Polígono 14, Parcela 225, con Referencia Catastral 46206A014002250001QM, dado que se trata de una parcela que no puede acogerse a la





única excepción a la regla general de no cerramiento que establece el artículo 38.4 del PATODHV, ya que no es una parcela que de a ninguna vía, camino y elemento de uso público según los planes de ordenación del PATODHV.

SEGUNDO.- Notificar a los interesados.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros asistentes, cuatro de los cinco que la constituyen, acordó aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

02.02.- LICENCIA URBANISTICA (Exp 393/2021).

Visto que en fecha 18 de febrero de 2021, con NRE 2021-E-RC-536 se presentó por C.M.R. solicitud de licencia de vallado de la parcela sita en el Polígono 14, Parcela 303, con Referencia Catastral 4620A0140030300MB

Resultando que en fecha 27 de diciembre de 2022, se emite informe por la Arquitecta Municipal cuyo tenor literal se transcribe:

“ANTECEDENTES

- *Solicitud licencia de vallado en fecha 18 de febrero de 2021, número de registro de entrada 2021-E-RC-536.*
- *Requerimiento de subsanación y mejora de solicitud en fecha 19 de febrero de 2021.*
- *Publicación en el BOE número 108 de 6 de mayo de 2021.*
- *Diligencia de 4 de agosto de 2021.*
- *Providencia de Alcaldía de fecha 4 de agosto de 2021.*
- *Informe técnico de fecha 1 de marzo de 2022 señalando la compatibilidad de la actuación con la normativa urbanística municipal.*
- *Remisión del expediente al Consorci del Consell de LHorta de València, a la Conselleria de Política Territorial, Obres Públiques i Mobilitat, a la Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana y a la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, en marzo de 2022.*
- *Informe de la Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana, número de registro de entrada 2022-E-RC-1059.*
- *Informe del Servicio Territorial de Urbanismo en Valencia de la Conselleria de Política Territorial, Obres Públiques i Mobilitat, número de registro de entrada 2022-E-RC-1075.*
- *Informe de la Dirección Territorial de Valencia de la Conselleria competente en materia de agricultura, número de registro de entrada 2022-E-RC-2229.*
- *Informe del Consorci del Consell de l’Horta de València, con fecha de entrada 26 de diciembre de 2022, número de registro de entrada 2022-E-RC-5841.*

INFORME TÉCNICO





PRIMERO. *Legislación aplicable:*

De acuerdo con la instancia presentada es de aplicación la Ley 5/2014, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (LOTUP).

Planeamiento municipal de aplicación.

El municipio dispone de Plan General de Ordenación Urbana, (Comisión Territorial de Urbanismo, 25 de julio de 1991), Homologado a la LRAU por la Comisión Territorial de Urbanismo el 21 de diciembre de 1999.

Planeamiento supramunicipal de aplicación.

Plan de Acción Territorial de Ordenación y Dinamización de la Huerta de València, aprobado por el Decreto 219/2018, de 30 de noviembre, del Consell (en adelante, PATODHV).

SEGUNDO. *En fecha 1 de marzo de 2022 se emitió informe técnico señalando la compatibilidad del vallado de acuerdo con el Plan General.*

Las obras se pretenden realizar sobre una parcela con la clasificación del cual conforme al planeamiento municipal es de SUELO NO URBANIZABLE:

- *NUCE 1- Suelo de vocación agrícola y agropecuario*
- *NUPE 4- Carreteras*
- *NUPE 5- Caminos, veredas y vías agropecuarias*

De acuerdo con la documentación aportada, se pretende realizar un vallado de 1,5 metros de altura con bloque y malla de simple torsión y postes de sujeción.

Se señala una dimensión de 125 metros lineales de vallado.

La parcela linda al sur y oeste con acequia, al este con camino de 4ª categoría y al norte con vía de servicio de la V-21. No se aporta plano con la ubicación del vallado, no obstante se indican las distancias que este debe cumplir:

- *El vallado de los lindes colindantes a acequia deberá retranquearse la mitad del ancho del cauce y como mínimo 1 m.*
- *El vallado en el linde con el camino de 4ª categoría deberá retranquearse 3 metros medidos desde el eje actual del camino.*
- *Con respecto al vallado del linde colindante a la vía de servicio de la V-21, se estará a lo dispuesto en el informe del titular de la vía.*

TERCERO. *Se recibe en fecha 23 de marzo de 2022 (número de registro de entrada 2022-E-RC-1059) un informe de la Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana en el que se informa que:*

“Dado que la parcela en la que se solicita la construcción del vallado, está en zona de afección de la autovía V-21, deberán comunicar a la peticionaria que previo al inicio de las obras, deberá presentar la oportuna solicitud de autorización ante la Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana, y en ningún caso los trabajos podrán iniciarse antes de la obtención de la misma.

Para presentar la citada solicitud de autorización puede realizarla a través de la plataforma electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

https://sede.mitma.gob.es/SEDE_ELECTRONICA/LANG_CASTELLANO/”

CUARTO. *Se recibe en fecha 23 de mayo de 2022 (número de registro de entrada 2022-E-RC-2229) un informe de la Dirección Territorial de Valencia de la Conselleria competente en materia de agricultura en el que se informa que:*

“Por todo ello, se comunica desde la sección de Mejora Rural, que NO PROCEDE informar la actuación, dado que no es preceptivo este tipo de informe, en base a la





actual redacción del artículo 9 de la LEA.”

QUINTO. *En el seno del expediente 1813/2021, se recibe en fecha 23 de marzo de 2022 (número de registro de entrada 2022-E-RC-1075) un informe del Servicio Territorial de Urbanismo en Valencia de la Conselleria de Política Territorial, Obres Públiques i Mobilitat en el que se informa que:*

“Por ello en el presente caso, considerando que las obras que se pretenden acometer (obras de de vallado de parcela rústica emplazada en Suelo No Urbanizable Común, NUCE-1 y Suelo No Urbanizable Protegido, NUPE-3 y NUPE-5), se encuentran en parte en Suelo No Urbanizable Protegido y no constituyen un mayor aprovechamiento ni ampliación de lo existente, no nos encontramos ante una solicitud de uso u aprovechamiento propiamente dicho ni ante ejecución de obra que suponga alteración del uso o aprovechamiento del suelo agrícola preexistente; por lo que no resulta preceptiva la emisión de informe alguno por parte de este Servicio Territorial de Urbanismo de Valencia, (...)

Con la observación a ese Ayuntamiento de “El Puig de Santa María” de que lo indicado en el presente oficio, se debe hacer extensivo a todas las declaraciones responsables o solicitudes de licencia de obras de características y entidad similar o análoga que se proyecten en edificaciones y en terrenos calificados por el planeamiento municipal como Suelo No Urbanizable Protegido o Común, para de ese modo evitar dilaciones en la tramitación de los procedimientos municipales (...)”

SEXTO. *De acuerdo con el PATODHV, el suelo sobre el que se pretende construir el vallado está clasificado como H3 - Huerta de Protección Especial Grado 3. El apartado 4 del artículo 38 de la normativa del PATODHV establece lo siguiente:*

“4. Las parcelas se mantendrán sin vallar. Con carácter excepcional se permite el vallado de parcelas que den frente a vías, caminos y elementos de uso público establecidos en los planos de ordenación del presente plan, siendo necesario un retranqueo mínimo de 0,5 metros desde el linde del camino y una altura inferior a 150 cm, se realizará con cerramientos ligeros que garanticen la permeabilidad visual y el paso de la fauna silvestre. En cualquier caso, los muros de mampostería o tapias de huertos existentes con carácter tradicional o histórico se deberán preservar como rasgos identitarios del paisaje tradicional de la zona.”

Se recibe en fecha 26 de diciembre de 2022 (número de registro de entrada 2022-E-RC-5841) un informe del Consorci del Consell de l’Horta de València a la actuación pretendida, en el que se establece que:

“ Visto el artículo 38.4 del Decreto 219/2018, referente al vallado de las parcelas, la parcela objeto de la actuación se encuentra frente a una vía de uso público de la red principal de carreteras y, por tanto, siguiendo las directrices marcadas por el artículo 38.4, cumpliría los requisitos para la instalación de un vallado perimetral.

*Por todo lo expuesto se **procede a informar favorablemente**, con arreglo a la normativa reguladora, con las condiciones siguientes:*

PRIMERA. En la actualidad, la parcela se encuentra libre de vallado en todo su perímetro. Además, se encuentra vacía a excepción de un depósito de agua y una pequeña zona cultivada

SEGUNDA. El vallado cumpliendo con lo que dispone el artículo 38.4 del Decreto 219/2018 deberá tener un retranqueo mínimo de 0,5 metros desde el linde del camino y una altura inferior a 150 cm y se realizará con cerramientos ligeros que garanticen la permeabilidad visual y el paso de la fauna silvestre.

TERCERA. Recomendar al Ayuntamiento de El Puig de Santa María, como a órgano





substantivo, a que revise las obras de instalación del vallado perimetral con la finalidad de cumplir los preceptos legales establecidos.

CUARTA. En el margen sur de la parcela discurre una acequia que no se encuentra en un estado no idóneo. Urge que se limpie y acondicione. Por tanto, se insta al Ayuntamiento de El Puig de Santa María a que realice las gestiones oportunas para proceder a la limpieza de la acequia, además de asegurar un mantenimiento adecuado a lo largo del tiempo.

QUINTA. Este informe se emite en base a la delegación de competencias que el órgano ejecutivo acordó en sesión plenaria del 11 de febrero de 2020, supeditado a aquello que pueda determinar el órgano ejecutivo CHdV como a órgano supremo de gestión y administración.”

CONCLUSIÓN

*Revisada la documentación aportada y la obrante en estas dependencias, se informa **FAVORABLEMENTE** la actuación pretendida respetando los siguientes condicionantes:*

- De acuerdo con el artículo 8.7.7. de las normas urbanísticas del Plan general vigente, el vallado deberá guardar una separación de 3 metros respecto el eje actual del camino, y en cualquier caso, el retranqueo mínimo será de 0,5 metros desde el linde del camino de acuerdo con lo establecido en el informe del Consorci del Consell de l’Horta de València.*
- De acuerdo con el artículo 8.5.1 de las normas urbanísticas del Plan general vigente, se deberá guardar una distancia de la mitad del ancho de la acequia a cada lado, con un mínimo de 1 metro.*
- De acuerdo con lo establecido en el informe del Consorci del Consell de l’Horta de València, la altura total del vallado será inferior a 150 cm y se realizará con cerramientos ligeros que garanticen la permeabilidad visual y el paso de la fauna silvestre, no estando permitida la malla de simple torsión propuesta inicialmente.*
- Previo al inicio de las obras, se deberá presentar la oportuna solicitud de autorización ante la Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana, y en ningún caso los trabajos podrán iniciarse antes de la obtención de la misma.”*

Resultando que obra en el expediente oficio de contestación de la Dirección General de Carreteras recibido el 23 de marzo de 2022, con n.º de registro de entrada 2022-E-RC-1059 en el que se indica que dado que la parcela en la que se solicita la construcción del vallado, está en zona de afección de la autovía V-21, deberán comunicar a la peticionaria que previo al inicio de las obras, deberá presentar la oportuna solicitud de autorización ante la Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana, y en ningún caso los trabajos podrán iniciarse antes de la obtención de la misma.

Para presentar la citada solicitud de autorización puede realizarla a través de la plataforma electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. <https://sede.mitma.gob.es/SEDE ELECTRONICA/LANG CASTELLANO/>

Resultando que obra asimismo en el expediente informe del Servicio Territorial de Urbanismo que tuvo entrada en este Ayuntamiento en fecha 25 de marzo de 2022, con





n.º de registro 2022-E-RC-1096 en el que se indicaba que no nos encontrábamos ante una solicitud de uso u aprovechamiento propiamente dicho ni ante ejecución de obra que suponga alteración del uso o aprovechamiento del suelo agrícola preexistente; por lo que no resultaba preceptiva la emisión de informe alguno por parte de ese Servicio Territorial de Urbanismo de Valencia.

Resultando que obra en el expediente informe de la Conselleria competente en materia de agricultura de fecha 23 de mayo de 2022 que tuvo entrada en fecha registro de entrada 2022-E-RC-2229.

Resultando que obra en el expediente informe del Consell de L'Horta que tuvo entrada en fecha 26 de diciembre de 2022, con º de registro de entrada 2022-E-RE-5841 en sentido favorable, a cuyos condicionantes deberá darse cumplimiento.

Considerando que la solicitud ha seguido el procedimiento establecido en el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje aprobado por Decreto Legislativo 1/2021 de 18 de junio

Considerando que resulta de aplicación el artículo 8.7.7.y 8.5.1 de las NNUU del PG.

Considerando que resulta asimismo de aplicación lo dispuesto en el Decreto 219/2018 de 30 de noviembre del Consell por el que se aprueba el PATODHV.

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1.q de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, resulta competente la Alcaldía para resolver, ello sin perjuicio de la delegación en la JGL.

Considerando que resulta de aplicación el Real Decreto 105/2008 de 1 de Febrero sobre producción y gestión de residuos de la Construcción y demolición.

En virtud de los hechos y fundamentos de derechos expuestos, así como del informe de la Arquitecta Municipal y de la TAG, esta Concejalía de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía n.º 2019-0870, eleva a la JGL la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Otorgar la licencia de obras solicitada por C.M.R. para realizar vallado en la parcela sita en el Polígono 14, Parcela 303, con Referencia Catastral 4620A0140030300MB, condicionada al cumplimiento de los siguientes extremos:

- De acuerdo con el artículo 8.7.7. de las normas urbanísticas del Plan general vigente, el vallado deberá guardar una separación de 3 metros respecto el eje actual del camino, y en cualquier caso, el retranqueo mínimo será de 0,5 metros desde el linde del camino de acuerdo con lo establecido en el informe del Consorci del Consell de l'Horta de València.
- De acuerdo con el artículo 8.5.1 de las normas urbanísticas del Plan





general vigente, se deberá guardar una distancia de la mitad del ancho de la acequia a cada lado, con un mínimo de 1 metro.

- De acuerdo con lo establecido en el informe del Consorci del Consell de l'Horta de València, la altura total del vallado será inferior a 150 cm y se realizará con cerramientos ligeros que garanticen la permeabilidad visual y el paso de la fauna silvestre, no estando permitida la malla de simple torsión propuesta inicialmente.

- Previo al inicio de las obras, se deberá presentar la oportuna solicitud de autorización ante la Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana, y en ningún caso los trabajos podrán iniciarse antes de la obtención de la misma.

SEGUNDO.- En la ejecución de las obras amparadas por esta licencia, se deberá dar cumplimiento a todo lo expuesto en el RD 105/2008 de 1 de febrero sobre producción y gestión de residuos de la construcción y demolición.

TERCERO.- El interesado, junto con el contratista será responsable del cumplimiento de las normas generales sobre Seguridad Social respecto del personal que se emplee en la ejecución de la obra, y del cumplimiento de las normas generales sobre seguridad e higiene en el trabajo, debiendo disponer durante la ejecución de la obra de una copia de la resolución que se dicte.

CUARTO.- La licencia se concede salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 17 de Junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y el artículo 238 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje aprobado por Decreto Legislativo 1/2021 de 18 de junio

QUINTO.- Según lo dispuesto en el artículo 188 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje aprobado por Decreto Legislativo 1/2021 de 18 de junio, el interesado dispone de un plazo de seis meses para iniciar las obras y de veinticuatro meses para terminarlas, admitiéndose interrupciones que no podrán exceder en total de seis meses.

SEXTO.- Una vez otorgada la licencia, y con carácter previo y necesario al inicio de las obras, deberá aportarse la documentación que resulte exigible según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ordenanza reguladora de actuaciones urbanísticas y actividades.

SÉPTIMO.- Notificar a los interesados.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros asistentes, cuatro de los cinco que la constituyen, acordó aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

PUNTO TERCERO.- DAR CUENTA Y RATIFICAR DE DECRETOS.





- Decreto número: 2023-0659	Expediente 1638/2023
- Decreto número: 2023-0676	Expediente 1638/2023
- Decreto número: 2023-0723	Expediente 1762/2023
- Decreto número: 2023-0737	Expediente 1835/2023
- Decreto número: 2023-0771	Expediente 534/2022
- Decreto número: 2023-0791	Expediente 87/2023
- Decreto número: 2023-0805	Expediente 534/2022
- Decreto número: 2023-0822	Expediente 2531/2022

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros asistentes, cuatro de los cinco que la constituyen, se dan por enterados de los decretos anteriormente enumerados.

PUNTO CUARTO.- DESPACHO EXTRAORDINARIO. OTROS ASUNTOS.

04.01.- AJUDES MUNICIPALS DE LLIBRES DEL CURS 2022-2023. (Exp 2955/2022).

F.T.O.H., Tècnic Municipal de Cultura i ANTONIA MARTÍ GUILLEM, Regidora de Cultura, Educació, Infància i Patrimoni Històric,

Vist l'acord de Junta de Govern Local de 5 d'abril de 2023 sobre *Aprovació de beneficiaris i imports de les ajudes llibres de text i quaderns complementaris per a Infantil, Primària, ESO,FP Bàsica i Batxillerat, curs 2022/2023.* (2955/2022).

Vist i conegut el contingut de l'informe de fiscalització d'Intervenció de data 28 d'abril de 2023 sobre la omisió de la fiscalització prèvia a l'aprovació de les esmentades ajudes municipals de llibres; preceptiva, com és el cas, en tots els actes de les entitats locals que donen lloc al reconeixement i liquidació de drets i obligacions o despeses de contingut econòmic, els ingressos i els pagaments que se'n deriven.

PROPOSEN

ÚNIC- Que, es convalide en la seua integritat l'acord de Junta de Govern Local de 5 d'abril de 2023 sobre *Aprovació de beneficiaris i imports de les ajudes de llibres de text i quaderns complementaris per a Infantil, Primària, ESO,FP Bàsica i Batxillerat, curs 2022/2023.* (exp. 2955/2022





AJUNTAMENT del
Puig de Santa Maria
www.elpuig.es

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros asistentes, cuatro de los cinco que la constituyen, acordó aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

Y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, se levanta la sesión siendo las catorce horas quince minutos de lo que, como Secretario acctal., doy fe.

LA ALCALDESA,	EL SECRETARIO ACCTAL
	<i>(firmado electrónicamente)</i>
Luisa Salvador Tomás	Juan Martínez Leal
	(Decreto 2023-0842 de fecha 08.05.2023)

